



"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 059 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 09 FEB. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Oficio N° 059-2012-DRA-OAJ/J de fecha 24 de enero de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Agricultura Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **OFFER FERNANDO ÑAUPARI GALARZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 369-2011-DRA-OAJ/J; y el Informe Legal N° 120-2012-GRJ/ORAJ de fecha 07 de febrero de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2011, la Dirección Regional Agraria de Junín, emitió la Resolución Directoral Regional N° 369-2011-DRA-OAJ/J, mediante la cual se instaura proceso administrativo disciplinario al TAP Offer Fernando Ñaupari Galarza, se le concede el plazo de ley para que pueda efectuar los descargos que considere conveniente y se remiten los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, con fecha 17 de enero de 2012, el servidor procesado, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la citada Resolución Directoral Regional N° 369-2011-DRA-OAJ/J, por considerar que dicha resolución es nula por existir un proceso judicial en curso que ampara su derecho.

Que, con fecha 23 de enero último, la Dirección Regional de Agricultura, mediante Oficio N° 059-2012-DRA-OAJ/J, ha remitido los actuados, para pronunciamiento de la segunda instancia.

Que, analizado el escrito de apelación, se tiene que reúne los requisitos formales a los cuales hacen mención los Arts. 113° y 211° de la Ley N° 27444, así como que ha sido interpuesto dentro del plazo al que hace referencia el Art. 207° de la misma ley; por lo que debe procederse a efectuar un análisis sobre el fondo del asunto.

Que, el numeral 6 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado, garantiza a los ciudadanos la pluralidad de instancias, mandato constitucional que es recogido por el numeral 206.2 del Art. 206° de la Ley N° 27444, que establece que frente a un acto que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa.

Que, esta garantía constitucional, encuentra su excepción en el numeral 206.2 del mismo Art. 206°, que a la letra señala:





“Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”



“Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los demás actos de trámite, deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”.

Que, en este orden de ideas, se tiene que una resolución que dispone la apertura de proceso administrativo disciplinario y concede al procesado un plazo para ejercitar su derecho a la defensa; no constituye un acto administrativo impugnabile, pues no pone fin a la instancia, ni impiden la continuación del procedimiento, tampoco pone al procesado en un estado de indefensión; por ello debe declararse liminarmente improcedente el recurso de apelación interpuesto.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el TAP **Offer Fernando Naupari Galarza**, contra la Resolución Directoral Regional N° 369-2011-DRA-OAJ/J, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, al interesado, Dirección Regional de Agricultura Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

GERENCIA GENERAL
REGIONAL JUNIN